



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

N° 175 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 11 de Diciembre del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VÁSQUEZ DE CHACÓN**, identificada con DNI N°07356811, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera Especialista, Nivel 14 del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276 contra la Denegatoria Ficta, y el Informe N°120-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°320-OAJ-INSN-2023 el 14 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto a la solicitud y recurso de apelación sobre recalcule y pago de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U. N°105-2001; se tiene entre otros aspectos que: i) el Decreto de Urgencia N°105-2001 en su artículo 1° fija a partir del 01-09-2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/1,250.00; ii) que, en esa línea, la Entidad ha tenido en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF, se precisa que: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847"*; iii) y que el Decreto Legislativo N°1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al Servicio del Estado, publicado el 12.09.2013, en su única entidad procedido de acuerdo a la normatividad antes mencionada, no es posible acoger el pedido y recurso de apelación del recurrente; razón por la cual corresponde se declare improcedente el presente recurso de apelación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de uro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; y,

Por las razones expuestas resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VÁSQUEZ DE CHACÓN**, contra la Denegatoria Ficta a su solicitud mediante la cual pide recalcule y pago de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U. N°105-2001.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

*“Año de la unidad, la paz y el
desarrollo”*

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, Exp. 13710 de fecha 21.09.2022 y 13711-2022 de fecha 24.11.2022, interpuesto por **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VÁSQUEZ DE CHACÓN** identificada con DNI N°07356811, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera Especialista, Nivel 14 del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276, contra la Denegatoria Ficta a su solicitud mediante la cual pide recalcuro y pago de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U. N°105-2001.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

Regístrese y comuníquese;

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI